

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0947 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

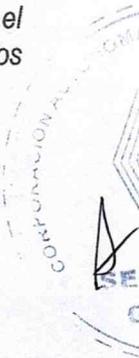
Que el señor WILINTON LÓPEZ ROJAS, Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 2 (INVIAS), presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 2759 del 12 de agosto de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de Poda de un (01) árbol de la especie Orejero, debido a que presuntamente interfiere con el campo de visión de cámara existente en el lugar e impide se cumpla con la misionalidad de tomar, situación que acontece en el PR31 + 0520 de la vía nacional 7803 La Bodega – Mompox, Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0765 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2380 del 01 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 485 del 08 de noviembre de 2024 el cual establece:

1. "ANTECEDENTES

- Que el señor WILINTON LÓPEZ ROJAS, Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 2 (INVIAS), presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2759 del 12 de agosto de 2024, documento que tiene por objeto presentar ante esta CAR solicitud para la poda de un (01) árbol por las razones descritas textualmente "árbol que interfiere con el campo de visión de cámara existente en el lugar que impide se cumpla con la misionalidad de tomar videos ya que el campo de visión se encuentra limitado por el individuo", situación que acontece en el PR31 +0520 de la vía nacional 7803 La Bodega - Mompox.
- Por lo cual se establece el auto No 0765 Del 17 de septiembre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación remite la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.
- De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2380, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental, para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2. UBICACIÓN



Verificación de solicitud de tala PR31 +0520 (Tierra Firme) (Fuente: Google Earth imagen)

3. INFORME DE VISITA.

El día 7 de Noviembre del 2024 a las 10:00 AM se realizó el desplazamiento al lugar de la solicitud que establece que “árbol que interfiere con el campo de visión de cámara existente en el lugar que impide se cumpla con la misionalidad de tomar videos ya que el campo de visión se encuentra limitado por el individuo”, para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar mencionado en el radicado puesto ante la CSB por parte de señor WILINTON LÓPEZ ROJAS, Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 2 (INVIAS).

Teniendo en cuenta específicamente que las coordenadas en las que se encuentra el árbol mencionado en la solicitud es 9°15'2"N; 74°28'36"O aproximadamente encontrando un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de aproximadamente unos 13 metros de altura y un CAP Que sobrepasa los 1.3 metros en óptimas condiciones fitosanitarias sin ningún tipo de afectación estructural y que sirve de parasol para algunas personas que comercializan sus productos la orilla de la vía.

Razón por la cual las personas que estuvieron presentes en la visita no se encuentran de acuerdo en que se realice dicha tala debido a que allí es el lugar específico donde se hacen para realizar la venta de fritos, chicha, etc. Según lo explica una de las personas que está presente en el sitio.

Si se logra observar que en el sitio se encuentra una cámara que debido al follaje abundante que tiene este árbol no puede realizar los procesos de videograbación de las áreas contiguas. Por lo que se hace necesario se pueda realizar alguna actividad con este árbol con el objetivo de que dicho elemento pueda seguir realizando su actividad normal.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

- Las áreas objeto de visita se encuentra ubicada en el Kilómetro PR31 +0520 de la vía nacional 7803 La Bodega - Mompo. más específicamente en las coordenadas 9°15'2"N; 74°28'36"O", lugar donde se atendió la solicitud que establece “árbol que interfiere con el campo de visión de cámara existente en el lugar que impide se cumpla con la misionalidad de tomar videos...”
- un árbol de la Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de aproximadamente unos 13 metros de altura y un CAP Que sobrepasa los 1.3 metros en óptimas condiciones fitosanitarias sin ningún tipo de afectación estructural y que sirve de parasol para algunas personas que comercializan sus productos la orilla de la vía.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- Las personas que se encontraban presentes en la visita pero que no la atendieron especificaron que no están de acuerdo con que se realice la tala de este individuo arbóreo ya que sirve de sombra para las personas que comercializan sus productos en la vía.
- Que una vez revisadas las diferentes características del individuo y que la tala de este puede significar para las personas que viven allí se viabiliza solamente la PODA del 40% del total de la copa del individuo establecido dentro de la tabla 1 al señor WILINTON LÓPEZ ROJAS, Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 2 (INVIAS) esto con el objetivo de que se cumpla con el proceso de misionalidad que tiene la cámara colocada en dicha área.

Tabla 1: Árbol Autorizado para el proceso de poda

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA (mt)	DIAMETRO (mt)
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	13	>1.3

5. OBLIGACIONES GENERALES

- El tiempo máximo para realizar las actividades de PODA no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregó registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. RECOMENDACIONES

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor WILINTON LÓPEZ ROJAS, Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 2 (INVIAS), consistente en la Poda del 40% del total de la copa del individuo establecido dentro de la tabla 1:

Tabla 2: Árbol Autorizado para el proceso de poda

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA (mt)	DIAMETRO (mt)
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	13	≥1.3

PARÁGRAFO: El señor WILINTON LÓPEZ ROJAS tendrá tres (03) meses para realizar la Poda del árbol que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.
6. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor WILINTON LÓPEZ ROJAS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor WILINTON LÓPEZ ROJAS, Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 2 (INVIAS), conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-297

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB - 

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB 